

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS  
Rad. 11001-31-10-027-2022-00585-00

Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder y el encabezado de la demanda para indicar que se trata de un proceso verbal sumario conforme lo regula el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 (art 82 y 84 CGP).

Arrime registro civil de nacimiento de la titular del acto jurídico, María Camila Ostos Triana (art. 82, 84 y 85 CGP).

Informe en qué consiste la vulneración de los derechos que se pretenden proteger a la señora María Camila Ostos Triana. (art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

Indique puntualmente el plazo de los apoyos que pretende a favor de la señora María Camila Ostos Triana (art. 38 de la ley 1996 de 2019).

Aporte el informe técnico de valoración de apoyos respecto de María Camila Ostos Triana artículos 33 y 38 - 4 de la Ley 1996 de 2019.

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a María Camila Ostos Triana (Inciso 4 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP y el inciso 5 del artículo 6 Ley 2213 de 2022.

El presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL SUMARIO y no como quedó consignado en el acta c. digital 6.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 148 FECHA 08 - SEPTIEMBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria